

MALTRATO ANIMAL
AL CODIGO PENAL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXVIII LEGISLATURA
DIP. SONIA CATALINA ÁLVAREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

RECIBIDO
29 JUN 2023

HORA: 02:06 pm en una 5 cajas
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

con 4000 formatos

Tuxtla Gutiérrez; Chiapas
29 de Junio de 2023.

Dip. Sonia Catalina Álvarez
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Chiapas
Presente.

Chiapas es un estado rico en biodiversidad. Se considera que en el estado habita el 50 por ciento de toda la flora y fauna conocida en el país; sin embargo, de nada nos sirve sentirnos orgullos de ser privilegiados con esa biodiversidad si no hacemos nada para protegerla; ya que actualmente el Estado de Chiapas es uno de los dos estados que aún no han legislado acerca de esta problemática.

Derivado de lo anterior, el Colectivo "Maltrato Animal al Código Penal", en ejercicio de la prerrogativa establecida en el artículo 449 del Código de elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en correlación a los artículos 450, 451, 452 y 453 del mismo Código, presentamos de manera formal la "Iniciativa Popular Maltrato Animal al Código Penal".

En estricto apego a lo establecido en el artículo 450 del Código de elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas se adjunta al presente documento; los formatos oficiales aprobados por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, que contienen los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de los ciudadanos que respaldan la iniciativa popular que se presenta; de igual forma se designan como integrantes del Comité Promotor de la iniciativa Popular a los CC. Claudia Isabel Cisneros Ochoa, Eduardo Bocanegras Balcázar Castillo y Rodrigo Maza Orozco.

Asimismo, se adjunta al presente el documento que contiene la exposición de motivos y el articulado de las legislaciones a modificar por la iniciativa popular que se impulsa a través de este documento.

Sin otro particular; aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Lic. Eduardo Boanerges Balcázar Castillo.
Integrante del Movimiento "Maltrato Animal al Código Penal"

C.c.p. Archivo.
Cel. 9611173441

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA DE PARTES

RECIBIDO
29 JUN 2023

HORA: 3:30 hr
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

2288

anexa 05 cajas con firmas -
(4,000 formatos) de ciudadan-
nos que respaldan la iniciativa
que queda SUJETO A REVISIÓN.

**MALTRATO
ANIMAL**
AL CODIGO PENAL

**SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

En ejercicio de la potestad que establecen los artículos 22 fracciones II y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; artículos 422 punto 2 fracción III, 449, 450, 451, 452, 453 y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Chiapas es un estado rico en biodiversidad. Se considera que en el estado habita el 50 por ciento de toda la flora y fauna conocida en el país, al haber registrado aproximadamente 1,500 especies de vertebrados terrestres entre anfibios, reptiles, aves y mamíferos, que a su vez van acompañados de 10 mil especies de plantas, pero desafortunadamente, al establecerse prácticas nocivas de uso y aprovechamiento de los animales, el ser humano incurre en formas abusivas que implican maltrato y el sufrimiento físico de estas especies.

El maltrato animal es definido como un comportamiento irracional de una persona hacia un animal con el objetivo de causarle sufrimiento, estrés o, incluso, puede llevarlo a la muerte.

El espectro del maltrato o crueldad animal va más allá de solo la provocación de algún tipo de daño. Acciones como abandonarlos, no tenerlos en buenas condiciones de salud, no brindarles espacios para su recreación, privarlos de alimentación; se vuelven focos rojos de peligro para la seguridad animal.

En virtud de lo anterior y con fecha 27 de junio de 1995, a través del decreto #183 y mediante periódico oficial #043 de fecha 5 de julio de 1995, se publica la Ley de Protección para la Fauna en el Estado de Chiapas, en la cual se establecen una serie de disposiciones encaminadas a salvaguardar la integridad de la fauna silvestre y doméstica, sin embargo, dicha legislación ha sido rebasada por la realidad actual que padecen todos los animales en nuestro Estado.

Recientemente, gracias a las redes sociales, se ha podido visibilizar los tristes y reprobables casos de maltrato animal. Imágenes y videos han puesto en evidencia esta gran problemática que sucede cada vez con mayor frecuencia en toda la República, al grado de que los Congresos de la mayoría de los estados del país han iniciado acciones para poder tipificarlo como delito e incluirlo en sus respectivos Códigos Penales.

La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, el día 13 de agosto de 2019, realizó un exhorto a los Congresos Locales de Chiapas, Guerrero, Tabasco y Tlaxcala a reforzar su legislación en materia de protección animal y a tipificar el maltrato y la crueldad animal en su legislación penal. Sin embargo, hasta la presente fecha se hizo caso omiso de dicha solicitud realizada por el Legislativo Federal, ya que la última reforma realizada a la Ley señalada en párrafos anteriores se realizó el 15 de mayo del año 2014.

La violencia debe señalarse, evidenciarse, y eliminarse de la vida cotidiana. El respeto entre seres vivos debería ser la constante en una sociedad en la que hombres y mujeres nos

MALTRATO ANIMAL AL CODIGO PENAL

hemos apropiado del medio ambiente y de los seres que lo habitan. Una sociedad avanzada con un nivel de tolerancia y respeto, en la que se promueve una convivencia saludable no debe permitir el maltrato hacia los animales.

La violencia hacia los animales nos puede servir como detector y señal de otras conductas violentas como la física, psicológica, sexual e intrafamiliar, ya que la crueldad hacia los animales y la violencia humana tienen una relación directa, toda vez que las personas que maltratan a sus mascotas o cualquier animal pueden estar siendo ellos mismos víctimas o generadores de las referidas conductas, esto queda evidenciado por el artículo realizado por la Coordinadora de Profesionales por la Prevención de Abusos (COPPA), colectivo formado por profesionales y expertos del campo de la psicología, la psiquiatría, la sociología, la pedagogía y el ámbito de los derechos humanos con el objetivo de favorecer la defensa y protección de comunidades, grupos e individuos especialmente vulnerables en Latinoamérica y España.

Existe la errónea creencia de que los animales son objetos, que no padecen el dolor, se consideran pertenencias sin capacidad de sentir y sufrir, en ocasiones se les priva de alimento o de agua, se les golpea, se les confina a espacios que limitan su movilidad al grado de provocarles lesiones permanentes. Algunas de las formas de maltrato animal se consideran negligencia por parte del propietario, pero también existe el maltrato intencional y premeditado.

En nuestra ciudad esta es una lucha que han emprendido desde hace mucho tiempo grupos protectores de animales que dedican sus vidas al rescate de animales en condiciones deplorables. El maltrato doloso implica todo tipo de acción encaminada a lastimar deliberadamente a un animal, mientras que el maltrato culposo comprende la negligencia extrema en los cuidados básicos, la omisión de proporcionar al animal de los cuidados de alimento, refugio y atención veterinaria adecuada, estos tipos de conducta en Chiapas deberían de ser castigados con más severidad, más tratándose de un estado rico y orgulloso de su fauna.

La legislación para la protección de los animales vigente en el Estado establece únicamente sanciones administrativas a las conductas graves sancionables en contra de estos seres vivos, como los son multas y arrestos temporales de unas cuantas horas, lo ha demostrado su ineficacia en la práctica ya que no se logra inhibir el maltrato y sufrimiento doloso cometido en contra de los animales, por lo que resulta necesario elevar y establecer como delitos en el Código Penal del Estado de Chiapas lo que hasta ahora en la Ley de Protección para la Fauna en el Estado de Chiapas son consideradas faltas menores o administrativas, aplicando penas privativas de la libertad en caso de incumplimiento, por lo que además esta última deberá reformarse para hacerla armónica al nuevo esquema sancionatorio de las conductas típicas penalizadas en contra de los animales.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, sometemos a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN PARA LA FAUNA EN EL ESTADO DE CHIAPAS Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Se deroga el artículo 27, se adiciona el artículo 85 Bis y se reforma el artículo 90 de la Ley de Protección para la Fauna en el Estado de Chiapas, para quedar como a continuación:

**MALTRATO
ANIMAL**
AL CODIGO PENAL

Artículo 27.- Se deroga.

Artículo 85 Bis. - Los actos de crueldad o maltrato hacia los animales, sean intencionales o imprudenciales, serán sancionados en los términos del Código Penal del Estado de Chiapas.

Artículo 90.- Salvo lo dispuesto por las leyes federales, se consideran como faltas que deben ser sancionadas con apego al Código Penal del Estado de Chiapas, los siguientes actos realizados en perjuicio de los animales:

I a la III...

Se reforma el título vigésimo primero del Código Penal del Estado de Chiapas y se adiciona un capítulo tercero del mismo título para quedar como a continuación:

**TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO
DELITOS AMBIENTALES Y CONTRA LOS ANIMALES**

**CAPITULO III
DELITOS EN CONTRA DE LOS ANIMALES**

Artículo 465 Bis.- Al que mediante acción u omisión, realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal, de manera ilícita o sin causa justificada por un médico veterinario zootecnista con cédula profesional, provocándole lesiones que no pongan en peligro la vida, se le impondrán de 6 meses a 2 años de prisión y multa de cincuenta a cien días de salario. Las penas se incrementarán en una mitad en los siguientes supuestos:

- I.- Si las lesiones provocan la muerte del animal;
- II. Si se ejecutan actos de crueldad que prolonguen la agonía del animal; y
- III. Si además de realizar los actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal, el sujeto activo los fotografía o videografa para hacerlos públicos.

Para efectos de este capítulo se considera animal, toda especie de vertebrado no humano, que no sea considerado fauna nociva o plaga

Artículo 465 ter.- Para efectos de este capítulo se consideran actos de maltrato o crueldad en contra de los animales, las conductas humanas activas u omisivas que les causen cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales sin fines médicos justificados por un médico veterinario zootecnista con cédula profesional; la privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado propio de la especie de que se trate; el abandono en cualquier vía; su

**MALTRATO
ANIMAL**
AL CODIGO PENAL

desatención por períodos prolongados; y todo acto u omisión que les pueda ocasionar dolor o sufrimiento físico, instintivo o emocional.

Artículo 465 Quinquies.- Se impondrán de seis meses a cinco años de prisión y multa de doscientos a dos mil días de salario si los actos de maltrato o crueldad derivan en zoofilia, provocan la muerte, o si se prolonga intencionalmente la agonía del animal.

Artículo 465 Sexies.- Se impondrá de seis meses a cinco años de prisión y multa de doscientos a dos mil días de salario a quien realice, patrocine, promueva, difunda o permita la realización de actos de maltrato animal que deriven en zoofilia o peleas de perros u otros animales, en predios de su propiedad o posesión o en cualquier otro lugar, establecimiento, inmueble sea público o privado incluidas las vías de comunicación y demás lugares públicos.

Artículo 465 Septies.- La autoridad judicial o ministerial deberá asegurar y resguardar los animales en depositaría o enviarlos a los lugares destinados a tales efectos por los Municipios, el Estado o la Federación, previendo la debida atención a los animales de que se trate.

Artículo 465 Octies.- Quedan exceptuadas de este Capítulo las charreadas, jaripeos, rodeos, lidia de toros, novillos o becerros; peleas de gallos, el adiestramiento de animales; actividades de pesca, siempre y cuando estas actividades se realicen en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.